

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **029** de marzo 2 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No **0318**
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT, 860034313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.co
Apoderada: Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, CC. 1.016.062.776
cq.car081@gmail.com
abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Demandado: DIEGO FERNANDO DELGADO MUNARES, CC. 94.041.082
Radicación: 76-130-40-89-001-2022-00612-00
Ciudad y fecha Candelaria, (V.) marzo primero (1o) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía instaurada a través de Apoderada Judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT 860034313-7 en contra de **DIEGO FERNANDO DELGADO MUNARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.041.082, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar se adoptaron medidas que fueron establecidas con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causa justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 *Ibíd.*, permitido por la Ley.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT 860.034.313-7 en contra de **DIEGO FERNANDO DELGADO MUNARES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.041.082 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05701194600043469

ALIVIO

1. Por la suma de **(\$29.115,26) VEINTINUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de octubre de 2021 con corte hasta el 29 de noviembre de 2021.
2. Por la suma de **(\$227.088,23) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de octubre de 2021 con corte hasta el 29 de noviembre de 2021.
3. Por la suma de **(\$28.008) VEINTIOCHO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 30 de octubre de 2021 con corte hasta el 29 de noviembre de 2021.
4. Por la suma de **(\$29.497,64) VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de noviembre de 2021 con corte hasta el 29 de diciembre de 2021.
5. Por la suma de **(\$307.502,24) TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de noviembre de 2021 con corte hasta el 29 de diciembre de 2021.
6. Por la suma de **(\$28.002) VEINTIOCHO MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 30 de noviembre de 2021 con corte hasta el 29 de diciembre de 2021.
7. Por la suma de **(\$29.885,05) VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de diciembre de 2021 con corte hasta el 29 de enero de 2022.
8. Por la suma de **(\$307.114,84) TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de diciembre de 2021 con corte hasta el 29 de **enero de 2022.**
9. Por la suma de **(\$27.989) VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 30 de diciembre de 2021 con corte hasta el 29 de enero de 2022.
10. Por la suma de **(\$30.277,54) TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de

capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de enero de 2022 con corte hasta el 28 de febrero de 2022.

11. Por la suma de **(\$306.722,35) TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de enero de 2022 con corte hasta el 28 de febrero de 2022.
12. Por la suma de **(\$27.671) VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 30 de enero de 2022 con corte hasta el 28 de febrero de 2022.
13. Por la suma de **(\$30.675,19) TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 01 de marzo de 2022 con corte hasta el 29 de marzo de 2022.
14. Por la suma de **(\$306.324,7) TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 01 de marzo de 2022 con corte hasta el 29 de marzo de 2022.
15. Por la suma de **(\$28.587) VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 01 de marzo de 2022 con corte hasta el 29 de marzo de 2022.

MORA:

1. Por la suma de **(\$31.078,07) TREINTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO SIETE PESOS CON MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 30 de marzo de 2022 con corte el 29 de abril de 2022.
2. Por la suma de **(\$305.921,81) TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 30 de marzo de 2022 con corte el 29 de abril de 2022.
3. Por la suma de **(\$28.574) VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 30 de marzo de 2022 con corte el 29 de abril de 2022.
4. : Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$31.078,07) TREINTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO SIETE PESOS CON MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de abril de 2022 liquidados desde el día 30 de abril de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
5. Por la suma de **(\$31.486,23) TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 30 de abril de 2022 con corte el 29 de mayo de 2022.
6. Por la suma de **(\$305.513,65) TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 30 de abril de 2022 con corte el 29 de mayo de 2022.
7. Por la suma de **(\$28.713) VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 30 de abril de 2022 con corte el 29 de mayo de 2022.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$31.486,23) TREINTA Y UN MIL**

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 29 de mayo de 2022 liquidados desde el día 30 de mayo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

9. Por la suma de (\$31.899,75) TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 30 de mayo de 2022 con corte el 29 de junio de 2022.
10. Por la suma de (\$305.100,12) TRESCIENTOS CINCO MIL CIEN PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 30 de mayo de 2022 con corte el 29 de junio de 2022.
11. Por la suma de (\$28.551) VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 30 de mayo de 2022 con corte el 29 de junio de 2022.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$31.899,75) TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 29 de junio de 2022 liquidados desde el día 30 de junio de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
13. Por la suma de (\$32.318,71) TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 30 de junio de 2022 con corte el 29 de julio de 2022.
14. Por la suma de (\$304.681,18) TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 30 de junio de 2022 con corte el 29 de julio de 2022.
15. Por la suma de (\$28.803) VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE, Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 30 de junio de 2022 con corte el 29 de julio de 2022.
16. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$32.318,71) TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 29 de julio de 2022 liquidados desde el día 30 de julio de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
17. Por la suma de (\$32.743,17) TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 30 de julio de 2022 con corte el 29 de agosto de 2022.
18. Por la suma de (\$304.256,72) TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 30 de julio de 2022 con corte el 29 de agosto de 2022.
19. Por la suma de (\$28.787) VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 30 de julio de 2022 con corte el 29 de agosto de 2022.
20. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$32.743,17) TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 29 de agosto de 2022 liquidados desde el día 30 de agosto de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

21. Por la suma de (\$33.173,2) TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 30 de agosto de 2022 con corte el 29 de septiembre de 2022.
22. Por la suma de (\$303.826,7) TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 30 de agosto de 2022 con corte el 29 de septiembre de 2022.
23. Por la suma de (\$28.928) VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 30 de agosto de 2022 con corte el 29 de septiembre de 2022.
24. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$33.173,2) TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 29 de septiembre de 2022 liquidados desde el día 30 de septiembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
25. Por la suma de (\$33.608,88) TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 30 de septiembre de 2022 con corte el 20 de octubre de 2022.
26. Por la suma de (\$303.391,01) TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 30 de septiembre de 2022 con corte el 20 de octubre de 2022.
27. Por la suma de (\$28.911) VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE. Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 30 de septiembre de 2022 con corte el 20 de octubre de 2022.
28. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$33.608,88) TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 20 de octubre de 2022 liquidados desde el día 30 de octubre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
29. Por la suma de (\$34.050,28) TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 30 de octubre de 2022 con corte el 29 de noviembre de 2022.
30. Por la suma de (\$302.949,52) TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 30 de octubre de 2022 con corte el 29 de noviembre de 2022.
31. Por la suma de (\$29.051) VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 30 de octubre de 2022 con corte el 29 de noviembre de 2022.
32. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$34.050,28) TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 29 de noviembre de 2022 liquidados desde el día 30 de noviembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
33. Por la suma de (\$22.883.455,09) VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo insoluto ya celerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

SEGUNDO: Por las costas, agencias en derecho y demás gastos que se generen con ocasión y en desarrollo del Proceso.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demanda, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: **RECONOZCASE** personería para actuar en este trámite a la Doctora **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.016.062.776** y Tarjeta Profesional No. **359.383** del C.S.J., **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: **DECRETASE** el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-202774** cuyo predio se encuentra ubicado en la nomenclatura urbana CALLE 10C No.2-98 LOTE Y CASA 44 MANZANA H DE LA URBANIZACION LA ZAFRA IV. - CANDELARIA, debiendo librarse oficio ante la Oficina de registro de Instrumentos Público de Palmira, Valle.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b567226862d231bccacf177197983431309b13374091f79306deb17e04116b6**

Documento generado en 01/03/2023 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>